

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/116/V/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-02/22.**

Cancún, Q. Roo, a 08 de abril de 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

"COMERCIALIZACIÓN ESTRATEGICA GLOBAL, S.A DE C.V".

REPRESENTANTE LEGAL:

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

CANCÚN, QUINTANA ROO.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, artículo 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVI, XVII, XVIII, XXVIII, XXIX, XXX, y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

AVISO DE PRIVACIDAD

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado como Recurso de Revocación Federal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/116/V/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-02/22.**

Cancún, Q. Roo, a 08 de abril de 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

(<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección “Avisos de Privacidad”, sitio en el que se encuentra para su consulta.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de folio **100510176992201C73065**, de fecha 06 de octubre de 2017, el entonces Recaudador de Rentas en el Municipio de Benito Juárez, emitió requerimiento de obligaciones omitidas al contribuyente “**COMERCIALIZACIÓN ESTRATEGICA GLOBAL, S.A DE C.V**”, y notificado con fecha 17 de octubre del 2017.

II.- Mediante oficio con número de folio **100510176992201C73065**, de fecha 04 de abril de 2018, emitido por el entonces Recaudador de Rentas en el Municipio de Benito Juárez, se le impuso al contribuyente “**COMERCIALIZACIÓN ESTRATEGICA GLOBAL, S.A DE C.V**”, tres multas por la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** cada una, por incumplimiento de obligaciones fiscales, a las que se encuentra sujeta como contribuyente, respecto del mes de agosto de 2017.

III.- Mediante oficio con número de folio **100510176992201C73065**, de fecha 04 de abril de 2018, emitido por el entonces Recaudador de Rentas en el Municipio de Benito Juárez, se le impuso al contribuyente “**COMERCIALIZACIÓN ESTRATEGICA GLOBAL, S.A DE C.V**”, tres multas por la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** cada una, por presentación extemporánea de obligaciones fiscales, a las que se encuentra sujeto como contribuyente, respecto del mes de Agosto de 2017.

IV.- Por escrito de fecha 11 de marzo del 2020, el **C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** representante legal de “**COMERCIALIZACIÓN ESTRATEGICA GLOBAL, S.A DE C.V**”, interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones descritas en los numerales precedentes.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/116/V/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-02/22.**

Cancún, Q. Roo, a 08 de abril de 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

V.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

En el presente asunto, se configura la causal de IMPROCEDENCIA prescrita en el artículo 124, fracción V y 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

V. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

Artículo 124-A.- Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

II.- Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 124 de este Código.

Precisándose que se invoca la causal de improcedencia en cuanto a "resolución" impugnada del recurso de revocación, por lo siguiente:

CONSIDERANDOS

UNICO.- En atención a lo expuesto por el recurrente, y como consecuencia del estudio realizado a los argumentos del mismo así como del acto que impugna, y del análisis que esta autoridad realiza de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a su nombre, se considera que el folio **100510176992201C73065** con número de emisión **17277**; mismo que recurre en el presente medio de defensa, ya ha sido impugnado a través del Recurso de Revocación presentado el 12 de agosto de 2020, por lo que se emitió resolución en fecha 22 de octubre del mismo año, notificada el 22 de enero del año 2021, por lo que el dicho de la recurrente es INFUNDADO, al impugnar el folio de un crédito fiscal que ya le fue resuelto y dado a conocer.

Aunado a lo anterior, es improcedente el Recurso de Revocación, en razón que se encuentra conexo al medio de defensa interpuesto el 12 de agosto de 2020, esto de conformidad con lo establecido en el artículo, 124 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/116/V/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-02/22.**

Cancún, Q. Roo, a 08 de abril de 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto anteriormente no procede el Recurso de Revocación intentado por el recurrente, en razón que de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre del mismo, esta autoridad observa que ya existe un medio de defensa en el que se le resolvió acerca del folio **100510176992201C73065**, por lo que cabe hacer mención que el citatorio con fecha 05 de abril del 2022 anexado al escrito por medio del cual interpuso el presente medio de defensa que nos ocupa, no se encontraban encaminados a notificar las multas mencionadas en el párrafo precedente, si no a la notificación del mandamiento de ejecución derivado del Procedimiento Administrativo de Ejecución, y en consecuencia, es procedente hacer valer las causales previstas en los artículos 124 y 124-A fracciones V y II, del Código Fiscal Federal.

Por todo lo argumentado anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133, fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se Sobresee por improcedente el recurso de revocación intentado por el C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en nombre y representación de la persona moral denominada **"COMERCIALIZACIÓN ESTRATEGICA GLOBAL, S.A DE C.V"**, en contra de las resoluciones contenidas en los oficios con número de control folio **100510176992201C73065**, y número de emisión **17277** de fecha 04 de abril de 2018, en concepto de multas por incumplimiento y por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales, siendo un total de seis multas por la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** emitidas por el entonces Recaudador de Rentas en el Municipio de Benito Juárez.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles a partir de aquel en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

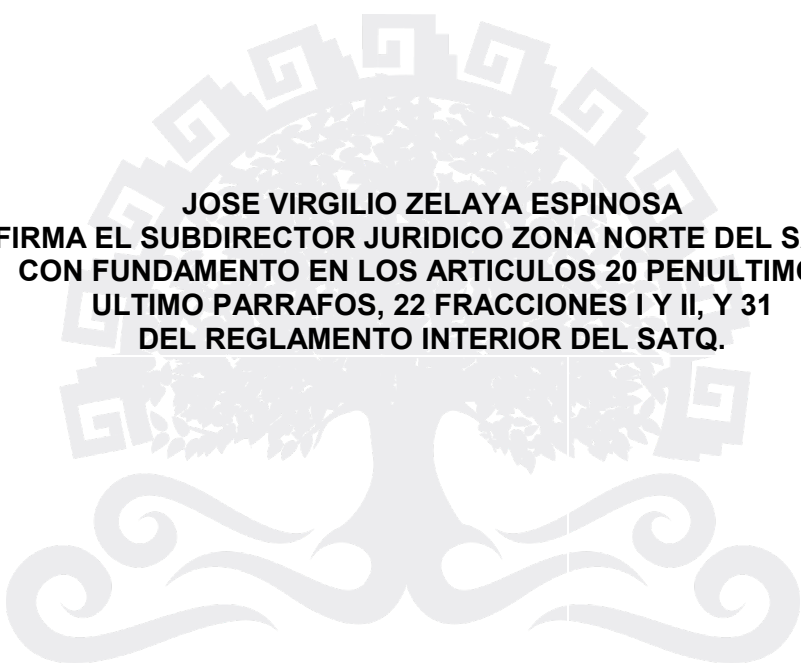
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/116/V/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-02/22.**

Cancún, Q. Roo, a 08 de abril de 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

**PROTESTO LO NECESARIO
ATENTAMENTE**



**JOSE VIRGILIO ZELAYA ESPINOSA
FIRMA EL SUBDIRECTOR JURIDICO ZONA NORTE DEL SATQ,
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 20 PENULTIMO Y
ULTIMO PARRAFOS, 22 FRACCIONES I Y II, Y 31
DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SATQ.**

C.C.P.- Archivo.
LNH/JVZE/LAL/ANLC.